

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00269-00

PRIMERO. Se tiene en cuenta que la parte actora describió oportunamente el traslado que se le efectuó de las excepciones de mérito.

SEGUNDO. Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 3 de julio de 2024 para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del Código General. En la audiencia se realizará interrogatorios officiosos y de parte, en caso de haber sido pedidos, fijación del litigio y control de legalidad, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría infórmesele al curador *ad litem* la fecha de la audiencia prevista en el artículo 372 *ib.*, y poniéndole de presente el inciso 2º del numeral 6º del mismo artículo.

Acto seguido se realizará la inspección judicial de manera VIRTUAL y para ello esta funcionaria se apoyará en el perito designado quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar y alinderar el inmueble objeto de usucapión, así como verificar la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble.

Para el efecto, se designa como perito evaluador de bienes inmuebles a ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESSO quien puede ser notificado en la Carrera 10 No. 14-56 of 608 de esta ciudad, correo electrónico yoaloin@yahoo.es y al celular 3103316150. Infórmesele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión en la fecha aquí señalada.

Con antelación a la realización de la diligencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

TERCERO. En atención a lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el despacho prorroga por el máximo tiempo permitido en la norma en cita, el término para resolver la instancia, el cual comenzará a contabilizarse a partir del vencimiento del año allí señalado.

CUARTO. Finalmente, frente al derecho de petición que presenta la sociedad INGENIERIA, GESTIÓN INMOBILIARIA Y CATASTRO S.A.S (INGICAT S.A.S.) -PDF 57-, por secretaría suminístrense las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.